

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta del representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A. al segundo requerimiento. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. N°. 2022-00077–ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SURAMERICANA EPS- ACCIONANTE: PATRICIA GAMBOA BAUTISTA AGENTE OFICIOSA DE ROSAURA GAMBOA BAUTISTA

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la accionante respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-00077.

ANTECEDENTES

El 6 de septiembre de 2022, vía telefónica, la agente oficiosa informó el incumplimiento del fallo de tutela, específicamente respecto de la entrega de los medicamentos METADONA y MORFINA, y la realización de un procedimiento 'bloqueo' ordenado a la agenciada el 28 de julio de 2022.

Por lo anterior y con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, mediante auto del 6 de septiembre de 2022 se requirió a la entidad accionada para el inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida dentro de la acción constitucional de la referencia; librándose el oficio No.018 SJAG.

Se obtuvo respuesta de la EPS accionada que informó los resultados de la valoración por medicina del dolor efectuada el 25 de agosto de 2022, comunicó las autorizaciones y entregas de medicamentos, precisando la improcedencia de la consulta por dermatología por no haberse amparado en el fallo de tutela.

El 13 de septiembre el despacho contactó a la señora Patricia Gamboa, vía telefónica, corroborando el suministro de los medicamentos, pero se encontrarse pendiente el procedimiento 'Bloqueo' ordenado el 28 de julio de 2022 y la cita por dermatología ordenada por el oncólogo

En consecuencia, mediante auto del 13 de septiembre de 2022 se requirió a SURAMERICANA EPS para que informará si el procedimiento 'BLOQUEO' o 'NEUROLISIS PLEJO HIPOGASTRICO' ordenado el 28 de julio de 2022 se había programado, en caso afirmativo remita el soporte correspondiente, y precisara si la cita por dermatología fue prescrita por el médico tratante del

diagnóstico respecto del cual se concedió el amparo; librándose el oficio No.040 SJAG.

El 15 de septiembre de 2022 la EPS informó que en relación con el procedimiento de NEUROLISIS DE PLEJO HIPOGASTRICO, fue efectivamente programada para el martes 27-09-2022 y del mismo modo en lo referente a la valoración por dermatología, la misma fue efectivamente asignada para el día 19-09-2022.

En la fecha, nuevamente el despacho contactó a la señora Patricia Gamboa, vía telefónica, se le indicó lo informado por la EPS, manifestó que no se habían comunicado con ella, pero tomó nota de las horas y fechas del procedimiento y de la consulta por especialista, procediendo a remitirle a su correo electrónico los soportes de asignación y programación enviados por la EPS.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, si bien es cierto a la fecha no se ha materializado lo ordenado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la EPS al fallo de tutela pues autorizó el procedimiento y la consulta por dermatología, para el 27-09-2022 y 19-09-2022, respectivamente.

En estas condiciones, se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato solicitado por la agente oficiosa, como quiera que ya que cesó el motivo que llevó a la usuaria a deprecar el trámite, pues la EPS acató el fallo y programó el procedimiento de NEUROLISIS DE PLEJO HIPOGASTRICO y cita por dermatología, por lo que se debe concluir que la entidad accionada está cumpliendo la sentencia de tutela, sin que resulte pertinente abrir proceso disciplinario de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ni iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 52 ibidem, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, debiendo comunicarse a las partes lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL al trámite incidental solicitado por PATRICIA GAMBOA BAUTISTA AGENTE OFICIOSA DE ROSAURA GAMBOA BAUTISTA contra SURAMERICANA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ